LEY 24/1962, de 21 de julio, por la que se concede un crédito extraordinario de 32.283.159 pesetas al Ministerio de Obris Publicas, destinado a sa isfacer a Las Companias de Ferrocarriles de Via Estrecha los deficit de explotación que experimentaron en el ejercicio económico de 1960.

Por Ley de veintiuno de abril de mil novecientos cuarenta y nueve y Decreto de treinta y uno de marzo de mil novecientos cincuenta, dictado para la ejecución de aquélla, se discuso que los déficit de explotación que experimentasen las Compañas de los Perrocarriles de Via Estrecha se compensarian con subvenciones extrao-dinarias a cargo del Estado cuando no hubieran sido suficientes para cubrirlos las cantidades al efecte consignadas en los Presupuestos Generales del mismo y el producto del canon de coincidencia a iguales fines destinado.

ducto del canon de coincidencia a iguales lines destinado.

Tal circunstancia se ha reproducido una vez más en cuanto se refiere a los resultados de la explotación de dichas Empresas en el pasado ejercicio de mil novecientos sesenta, lo que hace necesario habilitar recursos con que proceder a su compensación en la forma prevista

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Articulo primero.—Se concede un crédito extraordinario de treinta y dos millones doscientas ocnenta y ocho mil ciente cincuenta y nueve pesetas, aplicado al presupuesto en vigor de la Sección diecisiete de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, aMinisterio de Obras Públicas»; capitulo cuatrocientos, aStubvenciones auxilios y participaciones en ingresos», artículo cuatrocientos treinta, aA favor de particulares»; ser vicio trescientos veinticuatro, aDirección General de Ferioca rriles, Tranvias y Transportes por Carreteras; concepto trescientos veinticuatro-cuatrocientos treinta y tres; como subvención complementaria de explotación a las Compañías de Ferrocarriles de Via Estrecha, conforme a lo dispuesto en la Ley de veintiuno de abril de mil novecientos cuarenta y nueve y Decretos de veinte de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis y treinta y uno de marzo de mil novecientos chacuenta, referênte a los deficit habidos en el pasado ejercicio económico de mil novecientos sesenta

Artículo segundo—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrira en la fo ma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintiuno de julio de mil novecientos sesenta y dos.

PRANCISCO FRANCO

LEY 25/1962, de 21 de julio, por la que se concede un crédito extraordinario de 403.080 pesetas a «Gastos de las Contribuciones y de diversos Ministerios» para satisfacer el importe de 752 acciones de la CAMPSA.

Dispuesto por la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y siete, reorganizadora del Monopolio de Petróleos que el Estado se reservaria el treinta por ciento de las acciones que la CAMPSA emitiese, porcentaje que no habia suscrito en anteriores emisiones aunque si en las siguientes y ofrecténdose la circunstancia de que pueda adquirir ahora setecientas cincuenta y dos acciones sobrantes de la ampliación de capital, acordada por la citada Compañía en trece de mayo de mil novecientos sesenta y uno, resulta conveniente que así se proceda por el mismo para ir completando su cartera, aproximándose al indicado treinta nor ciento

tera, aproximandose al indicado treinta por ciento
En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada
por las Cortes Españolas.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza al Ministerio de Hacienda para suscribir setecientas cincuenta y dos acciones de la Compañia Arrendataria del Monopolio de Petróleos. Sociedad Anónima, sobrantes de la ampliación de capital autorizada por Orden de este Departamento de trece de mayo de mil novecientos sesenta y uno.

Artículo segundo.—Se concede un crédito extraordinario de

Artículo segundo.—Se concede un crédito extraordinario de cuatrocientas seis mil ochenta pesetas, aplicado al presupuesto en vigor de la Sección veintisiete de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Gastos de las Contribuciones y de

diversos Ministerios»; capitulo setecientos «Inversiones productoras de ingresos»; artículo satecientos cuarenta. «Adquisición de acciones de Sociedades y participaciones en Empresas»;
servicio quinientos setenta y nueve, «Dirección General del Patrimonio del Estado», concepto quinientos setenta y nuevesetecientos cuarenta y uno, con destino a satisfacer el importe
de la suscripción de las acciones a que se refiere el artículo
anterior.

Artículo tercero.—El importe a que asciende el mencionado credito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintiuno de julio de mil novecientos sesenta y dos

FRANCISCO FRANCO

LEY 28/1982, de 21 de julio, por la que se concede un crédito de 13.925.443 pesetas al Ministerio de Asuntos Exteriores, con destino a la realización de construcciónes escolares en Marruccos, e inclusion en el Presupuesto de 1933 de un crédito de 10.371.072 con la misma finalidad, en concepto de segunda y última anualidad.

En ejecución del Convenio Cultural Hispano-Marroqui, de siete de julio de mil novecientos cincuenta y siete, se autorizó y actó en treinta de julio de mil novecientos cincuenta y nueve la realización de un plan de construcciones y habilitaciones de locales para continuar la acción cultural española en los territorios comprendidos en la Zona Norte de Marruecos.

La ejecución del indicado plan hubo de interrumpirse temporalmente por causas independientes de la voluntad del Gopierno español, quedando sin utilizar la mayor parte de los recursos al efecto otorgados; pero obviadas ya las dificultades que a ello se opusieron, resultá llegado el momento de continuar tan conveniente misión, habilitando los recursos precisos para la ejecución del pian de construcciones en dos anualidades.

En su virtud. 5 de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas.

DISPONGO:

Articulo primero.—Se concede un crédito extraordinario de trece millones novecientas veinticinco mil cuatrocientas cuarenta y tres pesetas al presupuesto en vigor de la Sección doce de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, eMinisterio de Asuntos Exteriores»; capítulo seiscientos, «Inversiones no productoras de ingresos»; artículo seiscientos diez, «Construcciones e instalaciones y ampliación y-reforma de las existentes»; servicio ciento cincuenta y uno. «Ministerio, Subsecretaria y Servicios generales»; concepto ciento cincuenta y unoseiscientos doce, con destino a satisfacer la construcción y habilitación de lucales necesarios a la Acción Cultural de España en el territorio de Marruscos.

Articulo segundo.—En el presupuesto de mil novecientos sesenta y tres se incluirá la suma de diez millones seiscientas setenta y un mil setenta y dos pesetas con la misma finalidad y en concepto de segunda y última anualidad para las indicadas obras.

Artículo tercero.—El importe a que asciende el crédito extraordinario concedido por el artículo primero de esta Ley se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintiuno de julio de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

LEY 27/1962, de 21 de julio, de concesión de un crédito extraordinario de 65.274.555 pesetas al Ministerio de Asuntos Exteriores para satisfacer atenciones de diferencias de cambio por pagos en el extranjero en los años 1950 y 1961.

Por haber resultado insuficiente en los sãos mil novecientos sesenta y mil novecientos sesenta y uno la dotación que en dichos ejercicios tenia asignada el Ministerio de Asuntos